

Guadalajara, Jalisco, 17 de agosto de 2026

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Rebeca Barrera Amador:

Muy buenos días iniciamos la sesión pública de resolución “por videoconferencia” de la sala regional Guadalajara del tribunal electoral del poder judicial de la federación, así como a quienes nos siguen a través de las redes sociales, sean bienvenidos y bienvenidas, a esta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaría General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, esto de conforme con el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Rebeca Barrera Amador:

Gracias, secretaria.

Se declara **abierta** la sesión.

Le solicito dé cuenta del asunto listado para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Informo a este Pleno que será objeto de resolución un juicio general, con la clave de identificación, parte actora y autoridad responsable que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Rebeca Barrera Amador:

Gracias, secretaria.

Magistrada, Magistrado.

Está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

A favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

A favor.

Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador:

A favor.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública por “videoconferencia”.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Luis Antonio Corona Nakamura**, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio general 48** de este año turnado a la Ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo**.

Secretario de estudio y cuenta Luis Antonio Corona Nakamura:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Juicio General 48 de este año**, promovido por una ciudadana contra la resolución del **Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua**, emitida en cumplimiento de lo ordenado por esta Sala Regional en el **Juicio General 42 de 2026**, relacionada con dos procedimientos sancionadores ordinarios.

En el proyecto se propone **confirmar la resolución impugnada**.

El **primer agravio**, relativo a la competencia de la persona Encargada del Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, se propone **inoperante en una parte e infundado en lo restante**. Es inoperante porque pretende reabrir lo ya resuelto en el **Juicio General 42 del 2026** respecto de la posibilidad de que la Consejera Presidenta facultara a otra persona funcionaria ante la

excusa del Secretario Ejecutivo; e infundado porque la Coordinación no ejerce una competencia sancionadora autónoma, pues ésta continúa radicada legalmente en la Secretaría Ejecutiva.

El **segundo agravio**, relacionado con que la designación se realizó conforme al supuesto “arbitrio” de la Consejera Presidenta, se propone **infundado**, ya que dicha expresión debe entenderse dentro de las facultades legales de dirección, coordinación y designación de la Presidencia, y no como una potestad discrecional irrestricta.

El **tercer agravio** también se propone **infundado**, porque no existe una regla de preferencia, exclusividad o prelación que obligara a designar a la **Dirección Jurídica** en sustitución del Secretario Ejecutivo.

Finalmente, el **cuarto agravio**, relativo a la nulidad de las actuaciones de la persona designada, se propone **inoperante e infundado**, pues al no acreditarse su incompetencia, tampoco se actualiza la nulidad pretendida.

En consecuencia, **se propone confirmar la resolución controvertida.**

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

Adelante magistrada Irina.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Muchas gracias. Con su venia, presidenta, magistrado, también integrante del pleno.

El asunto que sometemos a consideración de este pleno es un proyecto de resolución relacionado con el juicio general que en este año se resolvió también en esta Sala Guadalajara. En cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en el juicio general 42 de 2026, la cuestión central en este asunto que someto a su consideración es determinar si fue jurídicamente correcto que el tribunal local reconociera competencia a la persona encargada del despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral para ejercer determinadas funciones atribuidas al secretario ejecutivo respecto a los procedimientos sancionadores materia de excusa.

Recordemos que nosotros ya habíamos confirmado que la presidenta atendía facultades de nombramiento. Respecto a los agravios que nos plantea la parte actora, en cuanto a que hubo por parte de la autoridad responsable indebida motivación y fundamentación respecto a la persona designada, consideramos que es inoperante el agravio, porque la parte actora pretende reabrir una cuestión que ya fue motivo de debate por esta Sala.

Por tanto, sabemos que la cosa juzgada es una verdad legal inalterable y adquiere firmeza. En aquella ejecutoria se determinó que la excusa del secretario ejecutivo no equivale a una ausencia temporal o definitiva; por tanto, no opera automáticamente la suplencia, siendo jurídicamente

posible que la consejera presidenta faculte a otra persona para intervenir en los expedientes concretos.

En consecuencia, este aspecto no puede ser nuevamente analizado por los órganos jurisdiccionales y, por tanto, reabrir la cadena impugnativa.

De igual forma, consideramos que es infundado, porque la parte actora parte de una equiparación incorrecta entre la competencia original para sustanciar los procedimientos sancionadores y la designación temporal de una persona funcionaria para ejercer determinadas atribuciones ante el impedimento subjetivo del titular.

La competencia material continúa radicada en la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en lo expresado en el artículo 68, número uno, inciso e), de la ley electoral local, mientras que la persona designada pertenece a un área funcionalmente vinculada con la tramitación de los procedimientos sancionadores.

Por ello, el hecho de que la Coordinación de lo Contencioso Electoral tenga desarrollo orgánico en el reglamento interior no significa que se le haya conferido una competencia sancionadora autónoma y originaria, como se plantea en la impugnación que nos hace la parte actora.

Además, esta conclusión a la que se llega en el proyecto que les presento a su consideración se robustece con el acuerdo que se está analizando, en el que se establecieron funciones específicas de dichas coordinaciones, directamente relacionadas con la correcta y oportuna ejecución y sustanciación de los procedimientos sancionadores. De ahí que la persona esté funcionalmente vinculada con las atribuciones cuya continuidad debería garantizarse.

Por tanto, también declaramos infundado que la competencia pueda surgir del libre arbitrio de una autoridad. La expresión utilizada por el tribunal local debe entenderse dentro del marco normativo que reconoce a la Presidencia facultades de administración, coordinación, dirección y designación. Por ello, no se trata de una potestad irrestricta o discrecional.

Además, tampoco, en lo relativo a la Dirección Jurídica, debió ser necesariamente la autoridad sustituta. Por tanto, propongo declarar infundado ese agravio, porque no existe una disposición que establezca una regla de preferencia, exclusividad o prelación en favor de dicha Dirección.

El hecho de que esta Dirección se encuentre prevista expresamente en la ley electoral local y pueda coadyuvar a la sustanciación de procedimientos sancionadores no la convierte en una sustituta necesaria del secretario ejecutivo ante una excusa.

Finalmente, el cuarto agravio, por el que solicita la nulidad de actuaciones realizadas por la persona designada, propongo declararlo inoperante e infundado, pues, al no demostrarse la incompetencia alegada, tampoco se actualiza la causal de nulidad pretendida.

Por estas razones, y agradeciéndoles la espléndida cuenta y el proyecto que hizo el doctor **Luis Corona Nakamura**, les agradezco a ustedes el análisis de este proyecto. Ustedes determinarán su acompañamiento. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

muchas gracias magistrada.

Alguna otra intervención?

bien secretaria, no habiendo ninguna otra intervención solicito por favor nos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Reitero mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del **Juicio General 48** de este año fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el Juicio General 48 de 2026:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, siendo las nueve horas con catorce minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.

Agradezco afectuosamente la asistencia de todas las personas que nos acompañaron en esta sesión, así como a quienes siguieron esta transmisión a través de nuestras redes sociales y además agradecemos al maestro Abisai Alcala por el acompañamiento de su transmisión.

Muchas gracias.

